

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. RADICADO 2023-00029.  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO.**

Abogados cafeteros <abogadosdelejefetero@gmail.com>

Jue 9/02/2023 15:44

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, por medio del presente allego Recurso de Reposición en Subsidio el de apelación, proceso que se está tramitando en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo radicado 2023-00029, esto para los fines pertinentes. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

--

**ABOGADOS DEL EJE CAFETERO**

*Tel: 3147774604*

*E-Mail: [abogadosdelejefetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefetero@gmail.com)*

*Calle 14 No. 13-13*

*Armenia, Quindío.*



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor,

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío

**DEMANDANTE:** JOSÉ GAVIRIA

**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA PAZ Y FLORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**RADICADO:** 2023-00029

**ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S**, identificada con NIT 901.517.468-1, representada, por el nuevo representante legal **BRUNO CEBALLOS GAVIRIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.935.380 expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 392.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JOSÉ GAVIRIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.508.676, por medio del presente interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 06 de febrero del 2023, por las siguientes razones:

El despacho emite un análisis anacrónico, sin tener en cuenta que los documentos aportados para ejecución son documentos electrónicos, cual reglamentación cambia al anotado por el despacho en auto recurrido.

Para no transcribir toda una normativa, cito resumen de publicado por ambitojurídico.com

*“Factura electrónica de venta como título valor debe contener la firma digital del facturador. 23 de noviembre de 2020*

*Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 621 del Código de Comercio, sobre requisitos para los títulos valores, para que la factura se constituya como título valor se debe reflejar la firma de quien la crea, en el caso de la factura electrónica de venta esta debe contener la firma digital del facturador.*

*Tal firma debe adecuarse a las condiciones técnicas y tecnológicas determinadas en la Resolución 42 del 2020 y, en ese sentido, usar la firma digital al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.*



*El numeral 9 del artículo 1 del Decreto 1154 del 2020 define la factura electrónica como un título valor en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o la prestación de un servicio, entregada y aceptada tácita o expresamente por el adquirente/deudor/aceptante y que cumple los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario.*

*Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 1230 (905682),  
10/07/20.”*

Si revisamos al pie de página de cada factura electrónica se evidencia la fecha y serial de firma digital autorizado por la DIAN, así las cosas, frente al Decreto que regula la Factura Electrónica y la firma digital, el Juzgado no aplica los nuevos lineamientos de estos documentos modernos, igual como los autos que se presumen su legalidad emitidos por el despacho como medio electrónico respaldado por firma digital. El juzgado emite la misma firma digital en sus autos que aparecen al pie de las providencias, para que se tenga más claridad.

Por otro lado, claramente se evidencia en la parte inferior derecha en lapicero, la firma con documento de identidad y fecha de quien recibe la mercancía, por lo tanto, no entiendo porque el despacho manifiesta que los títulos valores allegados para recaudo carecen de este requisito.

Por lo brevemente expuesto, solicito que se reponga el auto atacado en recurso y se libre orden de pago; en caso de no hacerlo, interpongo desde este momento el Recurso de Apelación ante el superior.

Atentamente,

*Bruno Ceballos Gaviria*

**BRUNO CEBALLOS GAVIRIA**

CC. No. 1.094.935.380 de Armenia Quindío

T.P. No. 392-775 del C. S. de la Judicatura

Representante Legal

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S

TEL. 3147774604

E-Mail. [abogadosdelejefetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefetero@gmail.com)

